

Colegio «Santo Domingo de Guzmán», establecido en Loeches, plaza del Duque de Alba, a cargo de las Madres Dominicas.

Málaga:

Colegio «Nuestra Señora de la Merced y Santísima Trinidad», establecido en Málaga, calle Cruz del Molinillo, número 25, a cargo de las Madres Mercedarias.

Oviedo:

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», establecido en Ablaña—Mieres—Fábrica de Mieres, a cargo de las Madres Dominicas.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», establecido en Tudela Veguín, a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente Paul.

Salamanca:

Escuelas «Salesianas», establecidas en Salamanca, carretera de Ledesma, barrio de Los Fizarrales, a cargo de los Padres Salesianos.

Valencia:

Colegio «María Auxiliadora», establecido en Torrente, plaza Dominical, sin número, a cargo de las Hermanas Salesianas de San Juan Bosco.

Vizcaya:

Colegio «San Gabriel Arcángel», establecido en Bilbao, barrio de Masustegui—Basurto—a cargo del Instituto Secular Alianza en Jesús por María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 28 de julio de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Güell», de Barcelona, para llevar a cabo transacción con los herederos del fundador*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, por escritura otorgada ante el Notario de Felanitx (Baleares) don Jaime Puig Barceló en 20 de agosto de 1956, estableció en dicha ciudad una Institución benéfico-docente, con la finalidad de mantener un estímulo económico, en forma de becas y premios a pintores, escultores y músicos de las cuatro provincias de Cataluña, de las islas Baleares y del reino de Valencia;

Resultando que dicha obra pía fué clasificada como de beneficencia particular conciente por Orden de este Ministerio, de fecha 17 de abril de 1937;

Resultando que el capital inicial de esta Institución ascendía a quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) en acciones industriales, donadas por el fundador, aparte de prever en los Estatutos fundacionales nuevas aportaciones, bien por actos de caridad o de otra causa;

Resultando que el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, fundador de esta Institución, falleció bajo testamento otorgado el día 19 de junio de 1957, ante el Notario de Felanitx don Jaime Puig Barceló. Es de destacar que el testador se hallaba sujeto a las disposiciones de la legislación foral catalana, como lo hace constar en su testamento. Este contenía, en síntesis las siguientes disposiciones:

a) Institución de dos herederos de confianza y de dos sustitutos para llevar a cumplimiento la voluntad del testador respecto de sus bienes.

b) Manifestación y alegación de que sus hijos habían recibido en vida lo que por legítima les correspondía.

c) Disponer diversos legados, entre los que destacan su finca de Cala D'Or (Mallorca), cedida en usufructo vitalicio a su esposa, doña Josefina Ferrer Vidal y Parellada, Secretaria del Patronato de la Fundación, y la nuda propiedad de dicha finca a su sobrino don Eusebio Güell y Jover, Presidente de la

Fundación «Güell». Este último legado fue dejado posteriormente sin efecto por el testador.

d) Disponer que las memorias testamentarias que aparezcan después de la muerte del testador, escritas y firmadas por el mismo, serán válidas y exacta y puntualmente cumplidas por los herederos de confianza o por sus sustitutos en su caso.

Tercero: Las memorias testamentarias mencionadas, debidamente firmadas por el testador y protocolizadas, a cuyo tenor debían actuar los herederos de confianza, contenían las disposiciones siguientes:

a) Asegurar una renta para la hija del testador y disponer de legados para su esposa doña Josefina Ferrer Vidal y su sobrino don Eusebio Güell Samomat.

b) Constituir diversas pensiones en favor de causas pías y terceras personas, y legados en favor de sus ayudas de cámara.

c) En memoria mecanografiada no protocolizada, dispuso: del remanente de mis bienes después de cumplido lo ordenado en mi testamento, memorias testamentarias e instrucciones que anteceden, será entregado por mis herederos de confianza a la Fundación «Güell», creada por mí, con fecha 30 de agosto de 1956, incrementándose así su patrimonio, para que cumpla las finalidades que inspiraron su creación.

Resultando que los herederos de confianza, tras de haberse realizado algunos actos de disposición en relación con los bienes relictos, renunciaron pura y simplemente a dicha herencia cuatro meses después del fallecimiento del fundador, manifestando que no habían recibido instrucciones orales del testador para ejercitar la confianza, y de otra parte que consideraban nula la institución de heredero.

Resultando que, tras de la renuncia indicada, la hija del causante doña Carmen Güell instó ante el Juzgado de Manacor (Baleares) la declaración de herederos abintestado a su favor y al de su hermano el Conde de Ruiseñada, expediente que fué fallado en contra de las pretensiones de la peticionaria;

Resultando que los herederos del repetido fundador, ejerciendo el derecho de acrecer, inscribieron las fincas a su nombre, ofreciendo seguidamente una transacción con la Fundación «Güell» a base de una entrega de dinero supeditada a la renuncia por parte de la Fundación de todos sus posibles derechos a la herencia del causante;

Resultando que en el seno del Patronato de la Institución integrado por don Eusebio Güell y Jover, como Presidente, por doña Josefina Ferrer y Vidal, viuda del causante, y por doña Regina Taya Morera y Solá y de Cañizares y doña Valentina Renart Rallart, surgieron hondas discrepancias, apoyando el Presidente y la Secretaria la conveniencia de ceder a la transacción y oponiéndose a ella la señora Solá y la señora Renart, situación que, dado el empate de voluntades, obligó a este Ministerio a dictar la Orden de 6 de febrero de 1960 ampliando el Patronato y limitando el voto de aquellos patronos que estuvieran directamente relacionados con la herencia del causante;

Resultando que, no obstante la previsión de la Orden ministerial anteriormente citada, el desacuerdo entre los miembros del Patronato subsistió hasta el extremo de obligar al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona (donde actualmente radica la Fundación) a intervenir directamente en las deliberaciones del Patronato;

Resultando que tras varias reuniones, los herederos del fundador concretan un ofrecimiento de transacción a la Fundación a base de entregar a la misma una cantidad en metálico y fincas importante dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas).

Resultando que tal propuesta fue aceptada (a reserva de la aprobación por este Ministerio) por mayoría de votos por el propio Patronato, en su sesión de 8 del pasado mes de junio;

Resultando que para llegar a tal conclusión el Patronato de la obra pía que nos ocupa recabó los informes de los Letrados don José María Trias de Bes don Aurelio Joaquín Extremo y don Joaquín Ruiz Jiménez, quienes, con diversos fundamentos doctrinales, coincidieron en aconsejar al Patronato la conveniencia de aceptar la transacción propuesta, siendo de señalar que el Letrado señor Ruiz Jiménez fue designado a propuesta de las señoras Solá y Renart, quienes en la citada sesión del Patronato de 8 de junio último se abstuvieron de votar en favor de la transacción;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, haciendo suyo el dictamen del Abogado del Estado, Vocal de la misma, informa favorablemente el proyecto de transacción que nos ocupa;

Considerando que es facultad del Ministerio de Educación Nacional autorizar a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-

docentes para transigir sus litigios como expresamente determina el apartado b) del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que a la vista de la abrumadora mayoría de opiniones favorables a la transacción, todas ellas provenientes de personas altamente calificadas en el campo del Derecho, parece procedente aceptar la propuesta del Patronato de la Fundación «Güell» y autorizarle para concertar con los herederos del fundador la transacción ofrecida por éstos y en sus propios términos, debiendo intervenir la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona en la ejecución del acuerdo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Güell», instituida en Felanitx (Baleares) y con residencia actual en Barcelona, para llevar a cabo una transacción ofrecida por los herederos del fundador a cambio de la entrega a la Institución de metálico, fincas y valores por importe de dieciséis millones quinientas mil pesetas (16.500.000 pesetas), debiendo la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona intervenir en la ejecución de los acuerdos transaccionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. S. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se ejercita el derecho de tanteo y se adquiere con destino a un museo de Estado un lienzo que representa al «Profeta San Elias», por el precio de 20.000 pesetas, a «Lofra, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho a tanteo y se adquiera con destino a un museo del Estado un lienzo que representa al «Profeta San Elias» (1,00 x 80 cm.), cuya exportación ha sido solicitada por «Lofra, S. L.», valorándose en pesetas 20.000 (veinte mil pesetas).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiera el citado lienzo en la cantidad en que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino a un museo del Estado, y que su importe de 20.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adquisición de un inmueble contiguo al Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para ampliación de las instalaciones del citado monumento nacional.*

Visto el expediente de adquisición de un inmueble contiguo al Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para ampliación de las instalaciones del citado monumento nacional, por un importe de 579.765 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General del Patrimonio del Estado; que se ha tomado razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fecha 17 de los corrientes, para su inclusión en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, y que por Decreto de 21 de diciembre de 1961 se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites del concurso en la

adquisición del inmueble de referencia, a efectos de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 43 de la Ley de Entidades Autónomas.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca que a continuación se describe, con destino a ampliación de las instalaciones del Real Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe:

«Cerquillo edificado en parte, con cuadra y otros edificios auxiliares, en la calle del Convento, sin número, en Guadalupe (Cáceres), de una superficie de 465 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con parte de don Primo Rodríguez de la Rubia y propiedades de Cipriano Rubio Cebrián y José Antonio Epelde Uranga; por la espalda, con el segundo trozo del Real Monasterio de Guadalupe, y por la izquierda, con callejón de paso al tercer trozo del Monasterio, propio del Estado.

Tiene a su favor una servidumbre de acueducto desde la toma de agua a la arquerilla del corralón, que se constata en la inscripción décima al folio 7 vuelto del tomo 267 del Archivo, libro 46 del Ayuntamiento de Guadalupe, finca número 354, y también en la inscripción cuarta de la misma finca 354 al folio 86 vuelto del tomo 37 del Archivo, libro quinto de Guadalupe, y se halla libre de cargas.»

Pertenece en pleno dominio por quintas partes y pro indiviso a doña Trinidad, don Miguel, doña Amparo y don Juan Bautista Herrero Alonso; don Miguel Herrero Sierra y don Primo Herrero Rodríguez de la Rubia, según consta en las escrituras correspondientes.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 579.765 pesetas, que se abonará con cargo a la partida correspondiente, que procede del remanente de créditos anulados en el ejercicio de 1961 e incluidos en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, numeración económica funcional 341.823.

Para la firma de la escritura correspondiente se designa, en representación de este Departamento, al señor Delegado administrativo de Educación Nacional en Cáceres, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a los propietarios vendedores en la cantidad que a cada uno corresponda.

Las cargas o gravámenes que sobre el inmueble descrito pudiesen existir, si algunas apareciesen, serán liberadas por los propietarios vendedores antes o simultáneamente al acto de otorgamiento, incluso el impuesto de Plus Valía, si lo hubiera.

Cuantos gastos notariales ocasione la autorización de escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser devuelto el expediente a la Dirección General del Patrimonio del Estado para el otorgamiento de la citada escritura pública ante el Notario del Ilustre Colegio de esta capital don Luis Hernández González, que ha sido designado al efecto.

De orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Delegado administrativo de Educación Nacional en Cáceres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido aprobada la adquisición de terrenos en Sevilla con destino a construcción de edificio para instalación de las Escuelas de Arquitectura y Técnica de Aparejadores.*

Visto el expediente de adquisición de terrenos en Sevilla con destino a la construcción de edificio para instalación de las Escuelas de Arquitectura y Técnica de Aparejadores, por un importe de 11.878.250 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente han sido observados todos los trámites reglamentarios, ya que ha informado favorablemente la Asesoría Jurídica del Departamento y la Dirección General del Patrimonio del Estado; que se ha tomado razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en fecha 17 de los corrientes para su inclusión en la «Cuenta de Ejercicios Cerrados» del tercer trimestre del corriente año, y que por Decreto de 14 de julio de 1961 se autorizó al Ministerio de Hacienda para prescindir de los trámites del concurso en la adquisición del inmueble de referencia, a efectos de lo dis-